

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUERZA MORELOS" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIO ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

2. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y

derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. Así mismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

6. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

7. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

8. En sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se dio inicio formal al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUERZA MORELOS" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

elegirían al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

9. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

10. Con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las últimas resoluciones derivadas de los comicios que se desarrollaron de forma definitiva con la cual concluyó el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 que tuvo verificativo en la Entidad, en consecuencia, quedaron firmes e intocadas los resultados electorales atinentes, por tanto este Instituto Morelense el día treinta y uno de diciembre del año do mil dieciocho decreto la culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

11. En el mes de enero del presente año, fueron presentados diversos escritos de avisos de intención de las organizaciones de ciudadanos que pretendían constituirse en Partido Político Local para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que fue el año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado de Morelos, escritos que fueron turnados a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para los efectos legales conducentes.

12. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

13. Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, fueron aprobadas por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUERZA MORELOS" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana las modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

14. Con fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, se recibió aviso de intención, signado por los CC. LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA Y LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, en su carácter de integrantes de la organización denominada "FUERZA MORELOS", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención con fecha veintinueve de enero y presentado ante este Órgano Comicial Local el día treinta de enero del año en curso, signado por los CC. LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA Y LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "FUERZA MORELOS"; y el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Chamilpa 1-C, Colonia Miraval en Cuernavaca, Morelos, C.P 62270.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

d) Programa de acción.

e) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

15. En sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUERZA MORELOS" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número **IMPEPAC/CEOyPP/014/2019-01**, con la documentación referida en líneas anteriores.

Asimismo, se tuvo por reconocida la legitimación de los CC. LIC RAFAEL BRITO MIRANDA y LIC ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, como promovente y representantes de la organización denominada "**FUERZA MORELOS**"; se acordó tener como domicilio de los promoventes el inmueble ubicado en Calle Chamilpa 1-C, Colonia Miraval en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62270.

16. Con fecha trece de febrero del año en curso la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó, con fundamento en lo dispuesto en la legislación electoral, la radicación y formación del expediente identificado con el numeral **IMPEPAC/CEOyPP/014/2019-01**, asimismo, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, requirió a la organización "**FUERZA MORELOS**"; para efecto de que en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación subsanara las omisiones consistentes en:

• Programación de las asambleas municipales distritales y estatales.
En relación a este requisito, los promoventes omitieron proporcionar un calendario de asambleas válido de conformidad al artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

17. Con fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, se le notificó a la organización "**FUERZA MORELOS**", a través de la Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "**FUERZA MORELOS**" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, en su carácter de promovente, el acuerdo aprobado de fecha 13 de febrero del 2019, mencionado en líneas anteriores.

18. El veinte febrero de la presente anualidad, se recibió en este órgano electoral oficio, signado por los CC. LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA y LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, en su carácter de representantes de la organización denominada "FUERZA MORELOS", en términos de subsanar la prevención, por lo que se adjunta al oficio presentado un calendario de la Programación de Asambleas Distritales, señalando fecha, hora y lugar, documento exhibido en una foja y disco compacto que contiene archivo del mismo.

19. En Sesión Extraordinaria Urgente de fecha trece de marzo de la presente anualidad, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, dictaminó el escrito de aviso de intención de la organización ciudadana "FUERZA MORELOS" determinando que dicha Organización Ciudadana No Cumplió con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales, al no acompañarse al escrito de aviso de intención y poder seguir con el procedimiento relativo a la obtención del registro como Partido Político Local, como se analizará en la parte considerativa del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUERZA MORELOS" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. El artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

III. El numeral 21 del Código Comicial Local señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este Código.

De la misma forma menciona que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

IV. Por su parte, el artículo 26 del código electoral local señala que los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán los siguientes derechos:

I. al VIII.....;

IX. Recibir del Instituto Morelense su constancia de registro;

[...]

V. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUERZA MORELOS" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

VI. El ordinal 65 señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VII. El artículo 66, fracciones I, II y V del código comicial local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VIII. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IX. Por otra parte, el dispositivo legal 71, del Código comicial local, señala que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que a su vez se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

X. Asimismo, el artículo 78, fracción I, II, III, y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

A su vez, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como, expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para lo cual deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, misma que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;

- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
- h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

XII. Que el Título Segundo, correspondiente a los Partidos Políticos del capítulo I denominado "de la Constitución y Registro de los Partidos Políticos" en su artículo 10 establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local.

XIII. De la misma forma, la Ley General de Partidos Políticos señala el procedimiento de constitución de un partido, ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, así como los documentos que deben de acompañarse al aviso de intención y en su momento a la solicitud de registro.

XIV. Por su parte, el artículo 3 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, señala que la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos es el órgano del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUERZA MORELOS" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, encargado de revisar el expediente y presentar al Consejo Estatal Electoral, un informe o proyecto de dictamen según corresponda del aviso de intención y de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad.

Así mismo, el numeral 89, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, es el órgano del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, encargado de revisar el expediente y presentar al Consejo Estatal Electoral, un informe o proyecto de dictamen según corresponda del aviso de intención y de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales.

XV. También, el artículo 6 del Reglamento en cita, señala que el escrito de aviso deberá contener:

- a) La denominación de la Organización;
- b) Los nombres de los representantes autorizados que mantendrán la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local; Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local;
- c) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

El escrito de aviso del inicio de actividades tendientes a obtener el registro, deberá estar suscrito por los representantes de la organización.

XVI. De la misma forma, el artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUERZA MORELOS" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

establece que el escrito de aviso deberá estar acompañado de la siguiente documentación:


- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción;
- c) Estatutos, que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;
- d) Convocatoria a las asambleas; y
- e) **Programación de las asambleas municipales o distritales y estatal constitutiva.**

XVII. A su vez, el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, menciona que el escrito de aviso y sus anexos, deberán dirigirse al Consejero Presidente del Instituto, el cual instruirá al Secretario Ejecutivo para que sea turnado a la Comisión y proceda a su estudio y análisis correspondiente.


También establece que si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la Comisión lo notificará a la organización promovente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

Asimismo, dice que si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización. En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del Instituto y se dé cuenta al Consejo Estatal para la aprobación de la improcedencia definitiva.

XVIII. En Sesión Extraordinaria Urgente de fecha trece de marzo de la presente anualidad, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, dictaminó el escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político



ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUERZA MORELOS" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.



local, presentado por la organización ciudadana "FUERZA MORELOS", señalándose, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

3.- Con fecha 13 de febrero del año en curso la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó, con fundamento en lo dispuesto en la legislación electoral, la radicación y formación del expediente identificado con el numeral IMPEPAC/CEOyPP/014/2019-01, asimismo, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, requirió a la organización "FUERZA MORELOS"; para efecto de que en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación subsanara las omisiones consistentes en:

- Programación de las asambleas municipales distritales y estatales. En relación a este requisito, los promoventes omitieron proporcionar un calendario de asambleas válido de conformidad al artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

4.- Con fecha 18 de febrero de la presente anualidad se le notificó a la organización "FUERZA MORELOS", a través de la Ciudadana LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, en su carácter de promovente, el acuerdo aprobado de fecha 13 de febrero del 2019, mencionado en líneas anteriores.

5.- El veinte febrero de la presente anualidad, se recibió en este órgano electoral oficio, signado por los CC. LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA y LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, en su carácter de representantes de la organización denominada "FUERZA MORELOS", en términos de subsanar la prevención, por lo que se adjunta al oficio presentado un calendario de la Programación de Asambleas Distritales, señalando fecha, hora y lugar, documento exhibido en una foja y disco compacto que contiene archivo del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUERZA MORELOS" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

6.- Una vez realizada la revisión de los documentos mencionados, esta Comisión determina que los promoventes omiten presentar la programación de la asamblea estatal, exigida como requisito indispensable de acuerdo a lo establecido en el inciso e), del artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, que a la letra dispone:

Artículo 7. El escrito de aviso deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción;
- c) Estatutos, en los términos de ley;
- d) Convocatoria a las asambleas; y
- e) Programación de las asambleas municipales, distritales y estatal

En ese sentido, toda vez que la organización denominada "FUERZA MORELOS", omitió presentar la programación de su asamblea estatal, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 8, del Reglamento en cita, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha trece de febrero del presente año, y se declara improcedente el escrito de aviso y dejar sin efectos el trámite realizado por la organización denominada "FUERZA MORELOS".

Por lo anterior, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos:

DICTAMINA

PRIMERO.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha trece de febrero del año en curso, notificado de manera personal a la organización "FUERZA MORELOS" a través de su representante legal.

SEGUNDO.- Es improcedente la solicitud de la organización "FUERZA MORELOS" y queda sin efectos el trámite realizado, de conformidad al apercibimiento decretado, con fundamento en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUERZA MORELOS" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

el tercer párrafo del artículo 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, toda vez que dicha organización no cumplió en tiempo y forma, con los requisitos del escrito de aviso para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión que remita al Secretario Ejecutivo copia del expediente de la organización "FUERZA MORELOS" para los efectos legales conducentes.

XIX. Es importante señalar que, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su dictamen analizó todos y cada uno de los requisitos que debió cumplir la organización ciudadana "**FUERZA MORELOS**" al presentar su escrito de aviso de intención.

Por lo que, al revisar y analizar la Comisión la documentación presentada por la Organización Ciudadana, en relación al artículo 6 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, determinó lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE
a) La denominación de la Organización	SI CUMPLE	
b) Los nombres de los representantes autorizados que mantendrán la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local; Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local;	SI CUMPLE	
c) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.	SI CUMPLE	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUERZA MORELOS" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

De lo anterior, se corrobora que la organización ciudadana cumplió con los requisitos señalados en el artículo 6 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, ya que en el **“DICTAMEN QUE FORMULA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL QUE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN “FUERZA MORELOS” NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE AVISO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”**, en el antecedente identificado con el número 1, se señaló, entre otras cosas lo siguiente:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 29 de enero del año en curso, firmado por los CC. LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA Y LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará “FUERZA MORELOS”; y el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Chamilpa 1-C, Colonia Miraval en Cuernavaca, Morelos, C.P 62270.

XX. Por lo que respecta a los requisitos que debió cumplir la organización ciudadana “FUERZA MORELOS” al presentar su escrito de aviso de intención, en relación al artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE
a) <i>Declaración de Principios</i>	SI CUMPLE	
b) <i>Programa de Acción</i>	SI CUMPLE	
c) <i>Estatutos</i>	SI CUMPLE	
d) <i>Convocatoria a las asambleas</i>	SI CUMPLE	
e) <i>Programación de las asambleas municipales, distritales y estatal.</i>		NO CUMPLE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “FUERZA MORELOS” NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

		<p>No presentó la programación de la Asamblea Estatad</p>
--	--	---

Una vez realizada la revisión de los documentos mencionados, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó que los promoventes omitieron presentar la programación de la asamblea estatal, exigida como requisito **sine qua non**, es decir, un requisito indispensable de acuerdo a lo establecido en el inciso e), del artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

XXI. En este sentido, y una vez analizados todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente **IMPEPAC/CEOyPP/014/2019-01**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, y 89, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral determina aprobar el **"DICTAMEN QUE FORMULA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL QUE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN "FUERZA MORELOS" NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE AVISO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"** y que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, y que forma parte integral del mismo, toda vez que la Organización Ciudadana Fuerza Morelós no Cumplió con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales, y que debió acompañar del escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como Partido Político Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, párrafo primero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 66, fracciones I y V, 69, 71, 78, fracción XXV, XLI, XLIV y XLVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el **"DICTAMEN QUE FORMULA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL QUE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN "FUERZA MORELOS" NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE AVISO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **declara la improcedencia definitiva** y **queda sin efectos** el trámite realizado por la organización **"FUERZA MORELOS"** para constituirse como Partido Político Local, ante este Consejo Estatal Electoral, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos notificar la presente determinación a la Organización Ciudadana **"FUERZA MORELOS"** en el domicilio autorizado para tal efecto y **por estrados** a la Ciudadanía en General, para los efectos legales conducentes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA **"FUERZA MORELOS"** NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

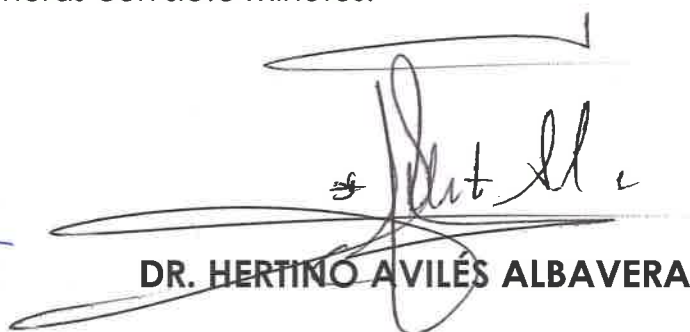
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo no es aprobado por unanimidad, con voto en contra y particular de los consejeros electorales Ana Isabel León Trueba, Alfredo Javier Arias Casas e Isabel Guadarrama Bustamante, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve siendo las quince horas con siete minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA**

CONSEJERA PRESIDENTA



DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. FRANCISCO RAÚL
MENDOZA MILLÁN**

**C. NOE ISMAEL MIRANDA
BAHENA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS**

**REPRESENTANTE DE NUEVA
ALIANZA MORELOS**

DICTAMEN QUE FORMULA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL QUE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN “FUERZA MORELOS” NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE AVISO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de enero de 2019, se recibió aviso de intención, signado por los CC. LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA Y LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, en su carácter de integrantes de la organización denominada “FUERZA MORELOS”, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 29 de enero del año en curso, signado por los CC. LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA Y LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará “FUERZA MORELOS”; y el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Chamilpa 1-C, Colonia Miraval en Cuernavaca, Morelos, C.P 62270.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

2.- En sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la

Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número **IMPEPAC/CEOyPP/014/2019-01**, con la documentación referida en líneas anteriores. Asimismo, se tuvo por reconocida la legitimación de los CC. LIC RAFAEL BRITO MIRANDA y LIC ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, como promovente y representantes de la organización denominada **"FUERZA MORELOS"**; se acordó tener como domicilio de los promoventes el inmueble ubicado en Calle Chamilpa 1-C, Colonia Miraval en Cuernavaca, Morelos, C.P 62270.

3.- Con fecha 13 de febrero del año en curso la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó, con fundamento en lo dispuesto en la legislación electoral, la radicación y formación del expediente identificado con el numeral **IMPEPAC/CEOyPP/014/2019-01**, asimismo, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, requirió a la organización **"FUERZA MORELOS"**; para efecto de que en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación subsanara las omisiones consistentes en:

- Programación de las asambleas municipales distritales y estatales. En relación a este requisito, los promoventes omitieron proporcionar un calendario de asambleas válido de conformidad al artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

4.- Con fecha 18 de febrero de la presente anualidad se le notificó a la organización **"FUERZA MORELOS"**, a través de la Ciudadana LIC. ANAYANTSI TRUJILLO

BAHENA, en su carácter de promovente, el acuerdo aprobado de fecha 13 de febrero del 2019, mencionado en líneas anteriores.

5.- El veinte febrero de la presente anualidad, se recibió en este órgano electoral oficio, signado por los CC. LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA y LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, en su carácter de representantes de la organización denominada "FUERZA MORELOS", en términos de subsanar la prevención, por lo que se adjunta al oficio presentado un calendario de la Programación de Asambleas Municipales, señalando fecha, hora y lugar, documento exhibido en una foja y disco compacto que contiene archivo del mismo.

6.- Una vez realizada la revisión de los documentos mencionados, esta Comisión determina que los promoventes omiten presentar la programación de la asamblea estatal, exigida como requisito indispensable de acuerdo a lo establecido en el inciso e), del artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, que a la letra dispone:

Artículo 7. El escrito de aviso deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) Declaración de Principios;*
- b) Programa de Acción;*
- c) Estatutos, en los términos de ley;*
- d) Convocatoria a las asambleas; y*
- e) Programación de las asambleas municipales, distritales y estatal*

En ese sentido, toda vez que la organización denominada "FUERZA MORELOS", omitió presentar la programación de su asamblea estatal, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 8, del Reglamento en cita, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha trece de febrero del presente año, y se declara improcedente el escrito de aviso y dejar sin efectos el trámite realizado por la organización denominada "FUERZA MORELOS".

Por lo anterior, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos:

DICTAMINA

PRIMERO.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha trece de febrero del año en curso, notificado de manera personal a la organización "FUERZA MORELOS" a través de su representante legal.

SEGUNDO.- Es improcedente la solicitud de la organización "FUERZA MORELOS" y queda sin efectos el trámite realizado, de conformidad al apercibimiento decretado, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, toda vez que dicha organización no cumplió en tiempo y forma, con los requisitos del escrito de aviso para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local.

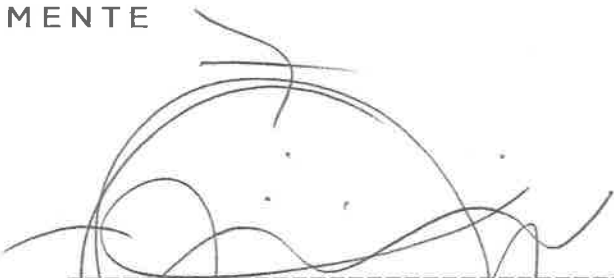
TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión que remita al Secretario Ejecutivo copia del expediente de la organización "FUERZA MORELOS" para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE



Lic. Alfredo Javier Arias Casas

Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.



Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante

Consejera Electoral Integrante de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



Dr. Ubléster Damián Bermúdez
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión Ejecutiva de Organización y
Partidos Políticos del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación
Ciudadana



Mtro. Hertino Avilés Albavera
Secretario Ejecutivo del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana



Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez
Director Ejecutivo de la Dirección de
Organización y Partidos Políticos y Secretario
Técnico de la Comisión.